

ACUERDO N° 16
27 de noviembre de 2004

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL
MUNICIPIO DE JARDIN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2005-04-11**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JARDIN ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales y en especial de las conferidas en el articulo 313 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994.

ACUERDA

PRIMERA PARTE DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1. Fijase el cómputo de los ingresos del tesoro municipal para el periodo fiscal comprendido en el periodo fiscal comprendido entre el primero de enero hasta el 31 de diciembre de 2005 en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.673.077.084), DISCRIMINADOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

	CONCEPTOS	Presupuesto Inicial
1	INGRESOS	4.673.077.084
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.143.649.573
1.1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	505.606.720
1.1.1.1	IMPUESTOS DIRECTOS	238.606.720
1.1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	267.000.000
1.1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	272.450.000
1.1.2.1	TASAS	187.950.000
1.1.2.2	RENTAS CONTRACTUALES	82.000.000
1.1.2.3	MULTAS	2.500.000
1.1.2.4	APORTES Y PARTICIPACIONES DE LIBRE INVERSION DEL ORDEN NACIONAL	365.592.853
1.2	APORTES CON DESTINACION ESPECIAL	3.529.427.511
1.2.1	DEL ORDEN NACIONAL	2.194.962.951
1.2.2	DEL ORDEN DEPARTAMENTAL	496.626.000
1.2.3	COFINANCIACIONES	420.000.000
1.2.4	OTROS NO TRIBUTARIOS CON DESTINACION ESPECIAL	417.838.560
1.2.4.1	FONDO LOCAL DE SALUD	307.838.560
1.2.4.2	BECA ROTATORIA	6.000.000
1.2.4.3	FONDO DE VIVIENDA	32.000.000
1.2.4.4	RECURSOS DE CAPITAL	72.000.000
	TOTAL PRESUPUESTO	4.673.077.084

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2. Apropiase para atender los gastos de funcionamiento, servicios de la deuda y gastos de inversión en el presupuesto General del Municipio de JARDIN, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de Diciembre de 2005, la suma de **CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.673.077.084)**, de conformidad con la siguiente distribución:

	CONCEPTOS	Presupuesto
		Inicial
1	GASTOS (1.1+1.2)	4.673.077.084
1.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	914.919.658
1.2	GASTOS DE INVERSION (1.2.1+1.2.2)	3.758.157.426
1.2.1	GASTOS DE INVERSION CON RECURSOS PROPIOS	228.729.915
1.2.2	GASTOS DE INVERSION S.G.P	3.529.427.511
1.2.2.1	ALIMENTACION ESCOLAR	40.002.719
1.2.2.2	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	94.009.591
1.2.2.3	EDUCACION	104.878.414
1.2.2.4	SALUD	812.739.579
1.2.2.5	SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE	385.439.322
1.2.2.6	DEPORTE	37.603.836
1.2.2.7	CULTURA Y RECREACION	28.202.877
1.2.2.8	OTROS SECTORES INVERSION S.G.P	394.840.281
1.2.3	DEL ORDEN DEPARTAMENTAL	496.626.000
1.2.4	DEL ORDEN NACIONAL	297.246.332
1.2.5	COFINANCIACION OTRAS ENTIDADES	420.000.000
1.2.6	FONDO LOCAL DE SALUD	307.838.560
1.2.7	FONDO DE VIVIENDA INTERES SOCIAL	32.000.000
1.2.8	BECA ROTATORIA	6.000.000
1.2.9	RECURSOS DE CAPITAL	72.000.000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Las disposiciones Generales del presente acuerdo, son complementarias de la ley 38 de 1989, de la ley 179 de 1994, de la ley 225 de 1995 y de los decretos 111,568 y 630 de 1996 y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4. Las disposiciones Generales rigen para el Concejo. Personería, y la Administración Central y en lo que sea pertinente para el sector descentralizado.

El presupuesto general del Municipio de JARDIN guardará concordancia con los contenidos del plan de desarrollo municipal, del plan financiero y del plan

operativo anual de inversiones, y registrará para la vigencia fiscal de enero 1º a diciembre 31 de 2005.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5. El presupuesto de Rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes y recursos de Capital de la Administración Municipal; los recursos propios y de capital de los establecimientos públicos municipales, las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto y los ingresos del fondo local de salud y de los fondos especiales. La tesorería en coordinación con el Consejo de Gobierno fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, acorde con los objetivos financieros del Municipio.

ARTICULO 6. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberá ser consignado en la Tesorería Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 7. Los rendimientos financieros que generan las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

DE LOS GASTOS

ARTICULO 8. Incluye las apropiaciones para el nivel central Municipal, el Concejo Municipal, la Personería y los establecimientos Públicos del Orden Municipal.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 9. Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e interés moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 10. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 11. Cuando se provean vacantes de personal se requerirán de la certificación de su previsión en el presupuesto general de la vigencia fiscal del 2004, para tal efecto, el Tesorero garantizará la existencia de los rubros del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 12. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 13. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transportes e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2005, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 14. Los recursos destinados a programas de capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación que se autoricen acorde a las disposiciones legales, su legalización deberá contener todos los soportes legales.

ARTICULO 15. El ordenador del gasto será el competente para expedir la Resolución que regirá la Constitución y funcionamiento de las Cajas Menores y utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC

ARTICULO 16. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC

este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría del Jefe de la Unidad Financiera y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno. El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstitos.

ARTICULO 17. La Unidad Financiera comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las Metas financieras determinadas por el Consejo de Gobierno. A través de las asesorías que la secretaría de hacienda y Tesorería brinde en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla. La Unidad Financiera coordinará con la Unidad de Planeación y Desarrollo la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 18. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 19. Los órganos que conforman secciones del presupuesto General del Municipio presentarán el programa Anual Mensualizado de Caja a la Unidad Financiera, antes del veinte (20) de diciembre de 2005, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO 20. Cuando la Unidad Financiera consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las Solicitudes presentadas por los órganos hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles

coherencia y someterá el PAC a aprobación del Consejo de Gobierno. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 21. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio registrarán y mantendrán actualizado en la unidad financiera, por conducto del Ordenador del Gasto, el nombre del pagador o tesorero respectivo a quienes se les podrá girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

ARTICULO 22. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja serán presentadas por el ordenador del Gasto al Jefe de la Unidad Financiera, para que las someta a aprobación del Consejo de gobierno.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Unidad de Planeación y Desarrollo como resultado del seguimiento del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 23. La Unidad Financiera sólo podrá transferir recursos del Municipio a través de las cuentas registradas.

ARTICULO 24. Los recursos que la Unidad Financiera, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones Presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Unidad Financiera, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sean las fuentes que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 25. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Unidad Financiera, no podrán mantenerse en cuenta corriente por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicios de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrado. Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 26. El monto que se determine como reserva Presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la tesorería reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondientes a su periodo de pago sea aprobado por el Consejo de Gobierno. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

La presentación de la relación de las reservas Presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la Unidad Financiera antes del 31 de enero de 2005. Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contrarias siempre que se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre de 2005.

PARAGRAFO. La Constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2004, se hará antes del 10 de enero de 2005, por parte de la Tesorería, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la ley 179 de 1994.

ARTICULO 27. Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio correspondientes al año 2003, que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2004, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la Tesorería para el ajuste respectivo en el PAC. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la tesorería Municipal antes del 31 de enero de 2005.

ARTICULO 28. Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentran amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Unidad Financiera Municipio antes del 31 de enero de 2004.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 29. En cualquier mes del año el Alcalde podrá reducir, aplazar o trasladar y contratar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales según el artículo 347 de la Constitución Política.

ARTICULO 30. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa Anual mensualizado de Caja PAC para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiación reducida o aplazada y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 31. El Alcalde Municipal estará facultado durante la vigencia fiscal para efectuar todos los traslados, adiciones o disminuciones al Presupuesto General del Municipio mediante decreto, cuando su ejecución requiera

modificar el monto de las apropiaciones para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y los acuerdos Municipales.

ARTICULO 32. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sesión presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por el Concejo, se harán mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo. En caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por Resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos directivos.

ARTICULO 33. Autorízase al Alcalde por la vigencia de este acuerdo, para adicionar por Decreto al Presupuesto General del Municipio los recursos del crédito aprobado y los ingresos provenientes de convenios, contratos y aportes con destilación específica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional y Departamental u otra entidad de carácter público o privado, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 del numeral 3 y Artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

ARTICULO 34. El presupuesto aprobado por el Concejo para la personería y el Concejo sólo podrá ser modificado a solicitud del Ordenador del Gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del Gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Concejo Municipal.

ARTICULO 35. Se entiende por gasto público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, recreación, deporte, fortalecimiento institucional, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y mejoramiento de la calidad de la vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 36. El valor de las reservas presupuestales que superen los montos previstos en la ley 225 de 1995, que se constituyan en 2000 se entiende incorporadas en forma automática al presupuesto de esta vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en la ley 225 de 1995. El otro saldo de las reservas se ejecutarán con registros presupuestales por aporte y su propio Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

ARTICULO 37. El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de Liquidación de conformidad con lo establecido en la ley 179 de 1994 y en un anexo a él se clasificará y definirá los gastos.

ARTICULO 38. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gasto de inversión financiados con Ingresos del Sistema General de Participación y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2004, se incorporará por Decreto al Presupuesto de la Vigencia fiscal 2005.

ARTICULO 39. El Gobierno municipal de oficio o a petición del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2005. Lo anterior no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía

ARTICULO 40. Los órganos que hacen parte del presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Unidad Financiera ejercerá el control financiero y económico sin perjuicio del control fiscal que le corresponda ejercer a la contraloría Departamental en los términos de la ley 42 de 1993.

ARTICULO 41. El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir contratos y celebrar convenios a que haya lugar hasta por una suma equivalente doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales, conforme a las a las normas contractuales, para el cabal cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto Municipal.

ARTICULO 42. El Gobierno Municipal podrá efectuar o gestionar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 43. El presente Acuerdo requiere para su validez la sanción y publicación por parte del ejecutivo local y rige a partir del 1º de enero de 2005.

Dado en Jardín a los 27 días del mes de noviembre de 2004

GLORIA LUCIA MESA
Presidenta

JOSE ALVEIRO RIVERA
Secretario